

# **CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS DEL URUGUAY**

**ESTATUTO Y REGLAMENTO  
GENERAL 1960  
MONTEVIDEO**

## **Estatuto Del Círculo de Periodistas Deportivos del Uruguay**

### **PERSONERÍA JURÍDICA**

TESTIMONIO.- "MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL".  
Montevideo, junio 7 de 1960.- VISTO: Los estatutos reformados del "CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS DEL URUGUAY", con sede en esta capital, presentados al Poder Ejecutivo a fin de continuar en el goce de la personería jurídica que le fue reconocida y ratificada por resoluciones de fechas 25 de julio de 1944 y 15 de noviembre de 1950, -  
CONSIDERANDO: que las modificaciones introducidas en los estatutos en vista, no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva, -  
ATENCIÓN: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Secretaría de Estado y por el Sr. Fiscal de Gobierno de 2 Turno, -  
EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: 1º) APROBAR los estatutos reformados del "CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS DEL URUGUAY", con sede en esta capital y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fue reconocida y ratificada según resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 25 de julio de 1944 y 15 de noviembre de 1950 respectivamente, -  
a fines determinados por el Art. 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten, -  
2º) EXPÍDANSE los testimonios que se soliciten en esta resolución, publíquese, insértese en el Registro respectivo y archívese.

POR EL CONSEJO: NARDONE.- EDUARDO A. PONS. – HÉCTOR GROS ESPIELL.

ES COPIA FIEL de su original y se expide el presente testimonio, a pedido de parte interesada, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta.- (Firmado) FELIX RICARDI.  
Director General de Secretaría.

### **CONSTITUCIÓN Y OBJETO DEL CÍRCULO**

Art. V El Círculo de Periodistas Deportivos del Uruguay, constituido por resolución de la Asamblea celebrada el día 13 de febrero de 1942, tiene por objeto agrupar a todos los Periodistas Deportivos profesionales de prensa y radio del país, a fin de propender por todos los medios a su alcance al mejoramiento cultural, físico y profesional de sus componentes.

Art. 2' La duración del Círculo será ilimitada, así como el número de sus socios.

Art. Y La Sede del Círculo estará radicada en la ciudad de Montevideo, pudiendo ser trasladada a otra región del país cuando por motivos extraordinarios así lo resuelva una asamblea convocada al efecto y por 2/3 partes de votos de los socios habilitados.

Art. 4º El Círculo tendrá especialmente como finalidad:

- a) la defensa de los intereses de sus asociados;
- b) la solución de todas las cuestiones de índole profesional que tengan relación con los asociados;
- c) el mejoramiento del ejercicio de la actividad profesional del periodista;
- d) coadyuvar a la ampliación de la cultura profesional y técnica de sus integrantes;
- e) la organización racional de la mutualidad,
- f) la protección de sus afiliados contra las transgresiones al libre ejercicio de la actividad profesional;
- g) la defensa jurídica de sus afiliados en cuanto correspondiere por derecho;
- h) conocer y solucionar los casos de conflicto planteados entre sus miembros en el ejercicio de su actividad profesional, dando intervención cuando corresponda, al Tribunal de Honor;
- i) propiciar entre sus asociados y en forma rotativa, por sorteo, el conocimiento de otros ambientes deportivos del Interior y exterior del país, con motivo de certámenes de importancia, y
- j) fomentar la actuación en Montevideo, en casos justificables, de los representantes de entidades deportivas del Interior.

Art. 5° El Círculo será absolutamente cosmopolita, pudiendo afiliarse a él todo periodista profesional sin distinción de jerarquía ni nacionalidad.

Art. 6° El Círculo no podrá intervenir en ningún acto público o privado de carácter político o religioso. CATEGORÍA Y CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 7° Los afiliados al Círculo se dividirán en seis categorías:

- 1°\_ socios honorarios
- 2°- socios vitalicios
- 3°- socios activos
- 4°- socios suscritores
- 5<sup>0</sup>- socios protectores
- 6°- socios adherentes.

- a) Serán socios Honorarios aquellas personas que hayan prestado servicios especiales al Círculo y que por tal causa sean designados por la Asamblea General por 2/3 de votos. Los socios Honorarios estarán eximidos del pago de cuotas.
- b) serán declarados socios vitalicios, los socios activos con veinte años de antigüedad en ese carácter. Los socios vitalicios no estarán obligados al pago de cuotas.
- c) para ser socios Activos se requerirá una antigüedad de dos años como socio suscriptor; ser aceptado por el Consejo Directivo por 2/3 de votos del total de sus miembros, en votación secreta, encontrarse en actividad profesional y ser mayor de veintiún años.
- d) para ser socio Suscriptor es necesario tener la calidad de periodista deportivo profesional, que consiste en percibir una remuneración por el trabajo realizado durante seis meses consecutivos en prensa o radio, condición que será certificada

por dos Socios Activos que presenten al aspirante. Además debe ser aceptado por el Consejo Directivo por 2/3 de votos del total de sus miembros;

- e) serán socios Protectores las personas que deseen favorecer el desarrollo del Círculo mediante una contribución mensual voluntaria,
- f) serán Socios Adherentes, todos aquellos que, habiendo figurado como Socios Activos durante un año, dejaren de ejercer la actividad periodística. Los Socios Adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Suscritores.

Art. 8° Los socios Protectores estarán exentos de los cargos que pesan sobre los activos. Paralelamente no gozarán de los beneficios que los Estatutos acuerdan a éstos.

Art. 9° Todo afiliado, cualquiera sea su categoría, al ingresar al Círculo, se compromete a aceptar y cumplir lo establecido en los Estatutos y todas las resoluciones que emanen de sus autoridades, sin perjuicio del derecho a apelación ante el Consejo Directivo.

#### DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 10 Los socios Activos tienen derecho a la protección más amplia en todos los asuntos de orden profesional que encuadren dentro de las bases constitutivas, previstas en estos estatutos.

Art. 11 Los socios solicitarán por nota al Consejo Directivo, la protección de sus derechos e intereses, dándose al pedido el trámite que corresponda.

Art. 12 Tendrán derecho a la defensa jurídica gratuita en todos los asuntos de índole profesional que hayan sometido a la consideración del Consejo Directivo y que éste juzgue procedente.

Art. 13 En caso de invalidez, enfermedad o muerte, el socio o su familia, en el caso, tendrán derecho a la asistencia médica que correspondiere y a la gestión para la obtención de pensiones o subsidios que las disposiciones del Reglamento Interno otorguen a los asociados.

Art. 14 Tendrán derecho a formar parte de las autoridades del círculo, cuando reúnan para ello las condiciones establecidas en el Reglamento General.

#### OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 15 Son obligaciones de los socios Activos:

- a) acatar los fallos que emanen de las autoridades del Círculo, una vez agotados o renunciados los recursos;
- b) abonar la cuota mensual y las que, extraordinariamente, decidan las Asambleas.
- c) prestar el más absoluto acatamiento a los preceptos de ética profesional;
- d) dar su apoyo moral a todos los colegas asociados, en los casos comprendidos en las bases de "constitución y objeto del Círculo".

- e) Cooperar personal y colectivamente a la realización de los fines del Círculo, y
- f) poseer el carnet e insignia social.

#### DERECHOS DE LOS SOCIOS SUSCRITORES

Art. 16 Los socios Suscritores tienen derecho a la protección más amplia en todos los asuntos de orden profesional que encuadren dentro de sus bases constitutivas, previstas en estos Estatutos.

Art. 17 Podrán solicitar por nota al Consejo Directivo la protección de sus derechos e intereses, dándose al pedido el trámite que corresponda.

Art. 18 Los derechos y beneficios de los artículos 12 y 13, acordados a los Socios Activos, alcanzarán a los Socios Suscritores en los casos que lo decida el Consejo Directivo.

Art. 19 Son obligaciones de los socios suscritores:

- a) acatar los fallos que emanen de las autoridades del Círculo, una vez agotados o renunciados los recursos;
- b) abonar la cuota mensual y las extraordinarias que decidan las Asambleas.
- c) prestar el más absoluto acatamiento a los preceptos de ética profesional;
- d) dar su apoyo moral a todos los colegas asociados, en los casos comprendidos en las bases de constitución.
- e) Cooperar personal y colectivamente a la realización de los fines del Círculo, y
- f) poseer la insignia social.

#### SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE AFILIACIÓN

Art. 20 La calidad de asociado del Círculo se suspenderá por resolución del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) cuando el afiliado se ausente del país, y
- b) cuando el afiliado lo solicite con especificación de causa.

En ambos casos no estarán obligados al pago de la cuota social.

Art. 21 La calidad de socio se perderá:

- a) por renuncia escrita del asociado y luego de aprobarlo el Consejo Directivo.
- b) por falta de pago de más de tres mensualidades y previo aviso del Consejo Directivo por carta recomendada.
- c) por acto de desacato a los Estatutos y resoluciones legalmente adoptadas por las autoridades del Círculo; en este caso será la Asamblea General con 2/3 de los votos las que determinará la pérdida de afiliación del asociado.

- d) por haber dejado de ser Periodista Deportivo Profesional, a juicio del Consejo Directivo, por un año ininterrumpido, excepto en el caso de los Socios Adherentes.

Art. 22 La calidad de Socio Honorario y/o Protector se perderá por renuncia expresa del interesado o por resolución de las 4/5 partes de votos de la Asamblea, convocada especialmente a tal efecto.

Art. 23 Los asociados que de acuerdo con el Art. 21 incisos b y d, hayan sido penados con la pérdida de afiliación, podrán apelar directamente a la Asamblea, siempre que formulen la solicitud dentro de los 30 días de haberse notificado de la resolución del Consejo Directivo.

## DE LAS AUTORIDADES

Art. 24 Las autoridades del Círculo estarán constituidas por:

- a) las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
- b) un Consejo Directivo integrado por once miembros,
- c) la Comisión Fiscal, y
- d) el Tribunal de Honor.

Estas tres autoridades últimas serán electas cada dos años, por la masa social, en las condiciones previstas en el Reglamento General.

## PATRIMONIO DEL CÍRCULO

Art. 25 El patrimonio del Círculo estará constituido:

- a) por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo;
- b) por el importe de las cuotas mensuales y extraordinarias que abonen los asociados;
- c) por las entradas provenientes de alquileres, concesiones, etc.;
- d) por el producido de los matches, funciones, etc. de beneficencia;
- e) por los intereses y descuentos que obtengan sus operaciones; y
- f) por las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hicieran a

su favor. PROCEDIMIENTO PARA COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR O

## CEDER

Art. 26 La propiedad de los bienes muebles e inmuebles corresponde exclusivamente al Círculo, como persona jurídica, y el Consejo Directivo solo tendrá su administración, no pudiendo —sin autorización de la Asamblea— adquirir, ceder, enajenar y/o gravar los bienes raíces. Para esta autorización, que deberá otorgar una Asamblea convocada expresamente, se requerirá el voto conforme del 35% de los socios habilitados.

## DISOLUCION

Art. 27 La disolución del Círculo estará sujeta a la decisión del 80% de los socios habilitados, en un acto para el cual deberán ser especialmente convocados.

## LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

Art. 28 Si se adoptara, en las condiciones expresadas, la resolución de disolver el Círculo, los fondos que resultaren de la liquidación de los bienes muebles e inmuebles, después de cubierto el pasivo, deberán ser entregados en carácter de custodia por el término de dos años a la Comisión Nacional de Educación Física a fin de tratar la reorganización legal del Círculo y, pasado ese lapso se entregarán en definitiva a la Comisión Nacional de Educación Física, como entidad directriz de las demás instituciones deportivas.

Art. 29 A los efectos del artículo 28, queda entendido que todo socio, al aceptar el presente Estatuto, cede de antemano toda reclamación a las cantidades con que hubiere contribuido hasta la disolución del Círculo.

## GOBIERNO DEL CÍRCULO

Art. 30 El Círculo de Periodistas Deportivos del Uruguay será dirigido y administrado por un Consejo Directivo y representado en todos los casos en que deba intervenir como persona jurídica, por el Presidente y Secretario General del Mismo, o por quienes los reemplacen reglamentariamente.

## ASAMBLEAS

Art. 31 El Consejo Directivo convocará a los asociados a Asamblea General Ordinaria antes del 30 de junio de cada año para someter a su consideración la gestión realizada en el ejercicio correspondiente, y cada dos años, para aprobar las elecciones y para considerar las demás cuestiones que determine el Reglamento.

Además, la Asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que la convoque el Consejo Directivo por sí o a pedido de 15 socios habilitados en las condiciones que determine el Reglamento General.

## REGLAMENTO GENERAL

Art. 32 La Asamblea dictará un Reglamento General que determine los deberes, derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en el mismo, de manera que contemple todas las necesidades de la Institución.

## REFORMAS DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL

Art. 33 El Estatuto y el Reglamento General sólo podrán ser reformados a proposición del Consejo Directivo o a pedido de 30 socios habilitados. Las resoluciones de la Asamblea, en estos casos, requerirán 2/3 de votos en Asamblea reunida con un quórum mayor del 30% de los socios habilitados para intervenir en ella.

Art. 34 Cualquier socio, Honorario, Vitalicio o Activo, podrá presentar proyectos de reformas al Estatuto y al Reglamento General, ante el Consejo Directivo. Si en éste obtuviera mayoría, se les dará trámite ante la Asamblea.

Art. 35 Los proyectos de reformas que hayan de ser tratados por la Asamblea, deberán ser impresos y repartidos a cada socio con una anticipación por lo menos de 10 días. A falta de estos requisitos, las enmiendas propuestas no podrán ser tratadas. No obstante estas determinaciones, durante la Asamblea los socios podrán hacer mociones tendientes a modificar en cualquier sentido los artículos del Estatuto y Reglamento General, que hayan sido puestos en discusión, siempre que su proposición cuente, para discutirse, con el 80% de los votos de los socios presentes.

#### INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL

Art. 36 La interpretación del Estatuto y del Reglamento General corresponderá a la Asamblea y al Consejo Directivo, pero en los casos en que las interpretaciones de una misma disposición no fueran coincidentes, la que tendrá valor será la dictada por la Asamblea.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37 A los Asociados que hayan sido electos presidentes del Consejo Directivo y hayan ejercido dicho cargo, no les es aplicable lo establecido en el inciso d) del artículo 21.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 38 El presente Estatuto comenzará a regir el 9 de octubre de 1959, cometiéndose al Consejo Directivo la misión de obtener la aprobación del Poder Ejecutivo. Otórgasele, asimismo, la facultad de aceptar las modificaciones que aquel exigiera, siempre que no destruyera, -en esencia-, las disposiciones aprobadas por la Asamblea, a los efectos de obtener la Personería Jurídica para el Círculo.

## **REGLAMENTO GENERAL DEL CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS DEL URUGUAY**

### CAPÍTULO I

#### DE LOS ASOCIADOS

Art. 1° Las distintas categorías de socios acuerdan, además de lo que establece el Estatuto, los siguientes derechos:

- a) Los socios honorarios, vitalicios y activos podrán formar parte de la Asamblea, con voz y voto; tendrán derecho a elegir las autoridades del Círculo y formar parte de ellas; tendrá libre acceso a todas las reparticiones sociales y gozarán de los beneficios que le acuerdan lo establecido en los Artículos 10, 11, 12 y 13 del Estatuto.
- b) Los socios suscritores y protectores no podrán integrar la Asamblea ni elegir autoridades, ni formar parte de éstas. Los socios suscritores tienen los derechos y obligaciones que le acuerdan los artículos 16, 17, 18 y 19 del Estatuto.

Art. 2° Los Socios Activos abonarán una cuota mensual de cinco pesos y los Socios Suscritores abonarán:

- a) una cuota de ingreso de cinco pesos, que podrá ser pagadera en cinco meses;
- b) una cuota mensual de cuatro pesos. La cuota de ingreso se destinará para fondo Mutual.

Art. 3° Los Socios Activos con una antigüedad de veinte años y abandonaran la actividad, conservarán sus condiciones de Socios Activos, con todos sus derechos y obligaciones.

Art. 4° Los Socios Activos y Suscriptores perderán su calidad de tales de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 del Estatuto Social.

Art. 5° Se podrá eximir del pago de la cuota social establecida por resolución expresa del Consejo Directivo con el voto conforme de seis de sus miembros presentes, al que perdiera su empleo pro causa de enfermedad y no percibiera, por ello, sueldo o remuneración.

A tal fin el Consejo Directivo acordará los plazos que durará tal exención de pago y en que podrá seguir gozando de los beneficios que acuerda el Círculo a sus afiliados.

Art. 6° El Asociado que se acogiera a tal exención y desaparecidas las causales que la motivaron no diera cuenta al Consejo Directivo a los fines de restablecer sus obligaciones perderá su calidad de asociado de acuerdo con el art. 21 inciso C del Estatuto.

Art. 7° Asimismo se harán pasibles de sanción los asociados cuya conducta en el ejercicio de la profesión o en su vida pública fuera contraria a la ética periodística y a los principios del Círculo. En tales casos el Consejo Directivo convocará al asociado para oír sus descargos y luego elevar todos los antecedentes a la Asamblea General de Asociados para que ésta resuelva en definitiva.

Art. 8° El Consejo Directivo podrá declarar suspendido en el goce de su afiliación al socio cuya incorporación al Círculo se haya realizado sobre falsa información y dará cuenta sustancialmente a la Asamblea en su oportunidad, elevando también a la misma, los nombres de los dos socios que presentaron al asociado.

Art. 9° Los socios de cualquier categoría podrán integrar las comisiones que designe el Consejo Directivo y desempeñar las misiones que éste les encomiende. Los socios tienen la obligación moral de aceptar tales cometidos.

Art. 10 Los socios admitidos en cualquier fecha pagarán el mes íntegro; los que pidan su suspensión o eliminación en la segunda quincena de un mes, deberán abonar igualmente la mensualidad entera.

Art. 11 Los socios tendrán entrada al Círculo durante las horas en que el local está habilitado. Serán en todos los casos responsables por los deterioros o perjuicios que causaran a los bienes sociales.

Art. 12 El socio que tuviera que ausentarse de la capital o fuera obligado por motivos valederos, que apreciará el Consejo Directivo en todo su alcance, podrá obtener la suspensión de su calidad de afiliado, debiendo presentar su pedido fundado por escrito y acompañar su carnet social. Desaparecidos los motivos que le hubieran impuesto su alejamiento, deberá solicitar de nuevo y por escrito su reincorporación en el carácter de asociado que antes tenía, debiéndosele reconocer su antigüedad.

Art. 13 El socio que hiciera uso falso de los derechos que acuerda el artículo anterior, o que

habiendo desaparecido las causas que hubieren motivado su alejamiento no lo hiciera conocer al Consejo dentro de un plazo máximo de treinta días., será eliminado del Círculo, teniendo derecho a apelar ante la próxima Asamblea.

Art. 14 Los ex socios podrán ser readmitidos:

1º) Los que hubieran sido eliminados por morosos, siempre que durante el año siguiente a su exclusión abonaran las cuotas que antes debían y las corridas hasta el momento de su reincorporación. En estos casos, podrán reintegrarse en sus anteriores categorías.

2º) Los que hubieran sido eliminados de acuerdo al inciso d del Artículo 21 del Estatuto; en estos casos se le reconocerá la antigüedad que tenían.

3º) Los que hubieran renunciado, y sin derecho alguno al reconocimiento de antigüedad.

Art. 15 El socio que por cualquier falta fuera suspendido por el Consejo Directivo, no tendrá derecho a ninguna de las ventajas que otorga el Círculo, mientras dure el término de su pena. Los que hubieran sido penados por dos veces con suspensiones, deberán ser expulsados a la tercera falta. El término de las suspensiones, no podrá exceder de dos meses y comenzarán a computarse desde el momento en que el castigado deposite su carnet en la Secretaría. Las suspensiones no se tendrán en cuenta para el cómputo de la antigüedad en las distintas categorías. Estas resoluciones podrán ser apeladas ante la primera Asamblea que se realice.

Art. 16º Será obligatorio el uso del carnet social e insignia, para los socios activos. Asimismo se exigirá el carnet social para intervenir en las Asambleas y en los actos eleccionarios.

Art. 17 Los canets e insignias son personales e intransferibles. El socio que contrariara esta disposición será pasible de pena de suspensión que aplicará el Consejo. La suspensión en primer grado será de dos meses e incurrirá en la pena de expulsión, el socio que por segunda vez cayera en falta de esta clase, con derecho, -en este caso-, a apelar ante la primera Asamblea.

Art. 18 El socio que extraviare su carnet o insignia, deberá comunicarlo inmediatamente al Consejo Directivo, pudiendo obtener un duplicado, abonando su importe.

## CAPÍTULO 11

### DE LAS AUTORIDADES DEL CÍRCULO

Art. 19 El Gobierno del Círculo corresponderá:

r) A la Asamblea, como autoridad suprema, legislativa y de apelación.

2º) Al Consejo Directivo, como cuerpo permanente de administración, dirección y representación.

3º) A la Comisión Fiscal, como órgano de contralor administrativo;

4º) Al Tribunal de Honor, como Juez de alzada, en los asuntos que le cometan el Consejo Directivo y las Asambleas.

## CAPÍTULO 111 DE LA ASAMBLEA

Art. 20 La Asamblea se constituirá con los socios honorarios, vitalicios y activos. Podrán concurrir –con todas las garantías del caso y a título de oyentes- los socios suscritores, si así lo determina la propia Asamblea.

Art. 21 La Asamblea se reunirá ordinariamente antes del 30 de junio de cada año, para considerar la Memoria y Balance General del ejercicio anterior y cada dos años para aprobar las elecciones.

Además la Asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que la convoque el Consejo Directivo, por sí o a pedido de 15 socios habilitados. En este último caso, el Consejo deberá hacer la convocatoria en un plazo máximo de 10 días.

Art. 22 La Asamblea podrá sesionar válidamente en primera citación, con la presencia de la mitad más un o de los socios habilitados; en segunda citación, que será pasada media hora, con una tercera parte de los asociados habilitados que se encuentren presentes y en la tercera y última citación, que será media hora después de convocada la segunda, con el número de afiliados habilitados que hayan concurrido.

Art. 23 La Asamblea podrá constituirse en sesión permanente fijándose –si así lo desea- de antemano la duración de los cuarto-intermedios y las fechas y horas en que se continuará la sesión.

El quórum necesario para sesionar será el que el Estatuto o el Reglamento –el que corresponde aplicar- exige para su constitución.

Art. 24 Las citaciones para las Asambleas, deberán hacerse personalmente a todos los asociados habilitados.

Art. 25 Será obligatorio a todos los socios, la presentación del recibo social no atrasado más de tres meses y la exhibición del carnet social. En caso de extravío de uno y otro, la Tesorería o Secretaría podrá, hasta una hora antes de la Asamblea, otorgar certificados que acrediten la situación regular o la identidad del socio. Estos certificados deberán firmarlos el Secretario o el Tesorero.

Art. 26 El orden del Día a tratarse deberá comunicarse al asociado en la citación personal que debe hacerse, y para alterarlo o incluir asuntos nuevos será preciso la conformidad del 80% de los socios presentes.

Art. 27 Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos salvo los casos de especificación especial de estos reglamentos. Si cualquier asociado solicitara que se rectificara la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

Art. 28 Fuera del caso del artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación, sino por vía de reconsideración.

El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la primera sesión siguiente que realice la Asamblea.

Art. 29 Las reconsideraciones se acordarán pro mayoría de votos de miembros presentes y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número de votos mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos presentes, cuando la mayoría anterior no se hubiere registrado.

Art. 30 Acordadas las reconsideraciones, éstas no tendrán efectos suspensivos y los debates correspondientes se reabrirán de inmediato.

Art. 31 El Presidente del Consejo dirigirá las discusiones; estará facultado para prohibir los diálogos, expulsar a los que provocaran desórdenes y levantar la sesión en caso de perturbaciones. Para tomar parte en las deliberaciones, deberá ceder su puesto al Vicepresidente del Consejo o en su defecto, al miembro que la Asamblea designe.

Art. 32 Todo proyecto será sometido a dos discusiones. La primera, general, versará sobre el proyecto en conjunto y la segunda, particular, constituirá el estudio del proyecto en detalle, artículo por artículo, cláusula por cláusula, etc.

Art. 33 Se considerarán suficientemente apoyadas las mociones cuando éstas obtengan el voto afirmativo de algún asambleísta además del proponente. En estos casos, deberán ser puestas a votación.

Art. 34 la discusión será declarada cerrada por el Presidente, cuando la Asamblea –por moción de algún socio- así lo resolviese. Esta moción y las de orden no podrán ser discutidas.

Art. 35 Para tomarse votaciones nominales, será preciso que la moción en tal sentido sea votada por un 10% cuando menos de los socios presentes.

Art. 36 Corresponde a la Asamblea:

- a) Considerar la Memoria y el Balance del Círculo;
- b) Aprobar la elección de autoridades y proclamar a los electos;
- c) autorizar la adquisición, gravamen real o enajenación de bienes sociales de acuerdo con el Art. 26 del Estatuto;
- d) aprobar, interpretar y reformar el Estatuto social así como el Reglamento General.
- e) Decidir y resolver sobre los asuntos de interés que le sean sometidos de acuerdo con estos reglamentos;
- f) conceder amnistías;
- g) juzgar la actuación del Consejo Directivo así como la de cualquiera de los integrantes del mismo, y
- h) dar cumplimiento al artículo 27 del Estatuto.

Art. 37 Las actas de la Asamblea serán escrituradas en un libro especial, dentro de los 20 días siguientes a la realización de las reuniones. La mesa designará antes de ser levantadas las sesiones, a tres socios, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban las actas en delegación de la Asamblea. Para estas designaciones deberán tenerse presente, preferentemente, a los socios que hayan tomado parte activa en las deliberaciones.

Art. 38 El Reglamento General sólo podrá ser reformado a proposición del Consejo

Directivo o a pedido de 30 socios hábiles.

Las resoluciones de la Asamblea en estos casos requerirán más de la mitad de los votos presentes en Asamblea reunida con un quórum mayor del 30% de los socios habilitados para intervenir en ella.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 39 La dirección y administración del Círculo serán ejercidas por un Consejo Directivo compuesto de once miembros titulares que serán elegidos en la forma y manera que en el cuerpo de este Reglamento se establece.

Art. 40 El desempeño del cargo de miembro del Consejo Directivo, es incompatible con el cargo de funciones rentadas dentro del Círculo y para poder hacerlo deberán mediar, entre su cese como dirigente y su incorporación al cargo rentado, un tiempo no menor de dos años.

Art. 41 Los once miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones renovándose totalmente cada dos años, pudiendo ser reelectos por un ejercicio. Para volver a ser electos, los miembros que hubieren sido dirigentes durante dos períodos consecutivos deberán dejar de actuar durante un ejercicio.

Art. 42 Aprobada la elección por la Asamblea, en la primera sesión que efectúe el nuevo Consejo Directivo serán designados: un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Contador y cuatro vocales.

Art. 43 En los mismos actos de renovación total del Consejo se elegirán miembros suplentes para reemplazar a los titulares en doble número de éstos. Las listas de candidatos deberán expresar si esos suplentes serán elegidos por el sistema ordinal, preferencial o respectivo.

Art. 44 En el caso de que uno de los consejeros titulares por licencia, por enfermedad o por otra causa cualquiera debiera abandonar su puesto en el Consejo por un tiempo mayor de un mes, deberá ser sustituido por el suplente de su lista. El Consejo determinará si también debe subrogar al titular en el cargo que aquél ocupara. Las vacantes definitivas se llenarán de igual manera. Si por cualquier causa se agotaran los suplentes de una lista, se llenará la vacante con el suplente que figure en primer término en la lista definitiva de la elección y así sucesivamente.

Art. 45 El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez cada quince días. El quórum será de seis miembros para la primera citación y de cuatro para la segunda.

Art. 46 Las citaciones podrán hacerse por esquila personal o por la prensa, con una anticipación a la sesión por lo menos de 24 horas, y contendrán la relación de asuntos a tratarse.

El Orden del Día, en las reuniones ordinarias podrá alterarse por simple mayoría de votos, e igualmente incorporarse asuntos nuevos. En las sesiones extraordinarias sólo podrán incluirse asuntos nuevos, por mayoría absoluta de votos del Consejo.

Art. 47 Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, a excepción

de los casos de especial determinación, que mencionan estos reglamentos. Si cualquier Consejero solicitara que se rectificase una votación después de proclamado un resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

Art. 48 Fuera del caso del artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. Esta será acordada por mayoría de votos de los Consejeros presentes y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número de consejeros mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de los componentes del Consejo, cuando la mayoría anterior no se hubiere registrado. El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la primera sesión ordinaria siguiente, y podrá fundarse durante un término no mayor de cinco minutos, debiendo votarse sin ulterior debate.

Acordada la reconsideración, ésta no tendrá efecto suspensivo y el debate se reabrirá en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

Art. 49 Los miembros del Consejo Directivo no podrán divulgar los asuntos tratados en las reuniones secretas. Si incurrieran en esa falta, serán pasibles de pena –que podrá llegar hasta la suspensión por el término de un mes- que aplicará el propio Consejo por dos tercios de votos de su total, teniendo el o los miembros sancionados el recurso de apelar en la próxima Asamblea.

Art. 50 La ausencia de un consejero, sin aviso o sin causa justificada, a dos reuniones consecutivas, dará lugar a una notificación de la Mesa, y la reincidencia deberá ser reprimida con la eliminación del omiso, que decretará el Consejo, sin derecho a apelar. En este caso será convocado de inmediato el suplente respectivo.

Art. 51 Corresponde al Consejo Directivo:

1º) Cumplir, hacer cumplir e interpretar el Estatuto, Reglamento General, Reglamentos internos, resoluciones de la Asamblea, etc.;

2º) Convocar a la Asamblea;

Y) Resolver sobre la admisión de socios, rechazo, suspensión, eliminación, expulsión, etc.

4º) Redactar la Memoria y presentar el Balance Anual;

5º) Formular reglamentos de funcionamiento y de orden interno de toda clase;

6º) Fijar cuota extraordinaria durante el año, si así lo exigiera la marcha financiera del Círculo, debiendo justificar ante la primera Asamblea que se celebre, los motivos que la obligaron a tomar esa resolución;

7º) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la marcha del Círculo;

S) Designar comisiones, delegaciones, etc., e integrarlas;

9º) Nombrar los empleados necesarios, fijar sus sueldos, sancionarlos, suspenderlos, etc., debiendo en la designación de empleados, dar especial preferencia a los socios activos sobre los suscritores. En lo que fuera compatible con la calidad del cargo o función rentada, el Círculo sólo podrá designar funcionarios entre los asociados.

El asociado elevado a un cargo rentado quedará suspendido en sus derechos y obligaciones como tal, en lo que tiene referencia con el gobierno del Círculo.

10°) Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito –previa realización del sumario respectivo- y con el acuerdo de los 2/3 del total de miembros del Consejo.

11°) Depositar en instituciones bancarias los fondos sociales o invertirlos en la compra de títulos de renta o documentos igualmente garantidos, y

12°) Dirigir y administrar el Círculo con facultades amplias dentro de las prescripciones señaladas por el presente Reglamento.

Art. 51 En el caso de paco o convenios especiales, no podrá el Consejo Directivo firmar los que se prolonguen más allá de su mandato. Para poder hacerlo, deberá recabar la autorización de la Asamblea, y en caso de tratarse de asuntos de carácter secreto o que convenga mantener reservados, se cometerá a una Comisión Delegada de la propia Asamblea, el estudio del asunto, para que aconseje la resolución, sin entrar públicamente al análisis y discusión del mismo.

Art. 53 Los miembros del Consejo estarán obligados a permanecer en sus puestos hasta tanto se incorporen al Consejo los que habrán de sucederlos.

Art. 54 En caso de renuncia del total de titulares y suplentes, será obligatorio que el Presidente convoque a la Asamblea en un plazo perentorio de cuatro días, a fin de que ésta tome las resoluciones pertinentes. Si así no lo hiciera el Presidente, podrán hacerlo 15 socios habilitados.

Art. 55 No podrán integrar el Consejo Directivo los empleados del Círculo, sino dos años después de haber dejado éstos sus puestos.

Art. 56 El Consejo Directivo aprobará, en el primer mes de su funcionamiento, el Reglamento Interno, al que ajustará su gestión directriz.

Art. 57 Al Presidente le corresponde:

- a) Representar al Círculo en todos los actos legales y sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes a su cargo;
- b) Convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea, presidiéndola y dirigiendo sus deliberaciones;
- c) Firmar las actas, comunicaciones, balances, memorias, órdenes de pago, etc.;
- d) Hacer uso de las medidas que crea convenientes en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas, como en cualquiera otra circunstancia, cuando el orden así lo requiera;
- e) Ceder su puesto al Vicepresidente o a quien haga sus veces, cuando desee intervenir en los debates;
- f) Presidir –cuando lo desee- todas las Comisiones designadas por el Consejo;
- g) Decidir, previa reapertura de la discusión, las votaciones en casos de empate;
- h) Resolver en los casos de urgencia en que no sea posible convocar al Consejo Directivo, dando cuenta inmediata a éste, el que podrá pronunciarse en cada caso, y
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea, salvo circunstancias especiales, en cuyo caso deberá dar cuenta al Consejo o a la Asamblea, cuando se tratara de una resolución de ésta.

Art. 58 Al Vicepresidente le corresponde:

- a) Reemplazar la Presidente en los casos de licencia o cualquier otro impedimento transitorio, con todas sus atribuciones y deberes.

Art. 59 Al Secretario General le corresponde:

- a) Refrendar la firma del Presidente en todas las notas, órdenes de pago, cheques, etc.;
- b) Redactar la correspondencia, acompañar al Presidente en sus actos oficiales, dar lectura a la correspondencia, etc.,
- c) Llevar los registros que estime necesarios o los que el Consejo Directivo determine;
- d) Hacer el escrutinio en las votaciones;
- e) Tener a sus inmediatas órdenes a todo el personal del Círculo;
- f) Conservar los sellos y demás útiles inherentes a la Secretaría, de cuyos efectos y uso será responsable;
- g) Convocar, previo acuerdo con el Presidente, las reuniones del Consejo Directivo y dar cuenta en ellas de todos los asuntos entrados, y
- h) Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo.

Art. 60 Al Pro Secretario le corresponde:

- a) Dirigir la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, dejando constancia de los votos de cada resolución;
- b) Organizar el archivo y cuidar de que se conserve al día;
- c) Procurar que sea llevado ordenadamente el registro de asociados, y
- d) Reemplazar al Secretario General en los casos de ausencia temporal.

Art. 61 Al Tesorero le corresponde:

- a) Dirigir la recaudación y custodia de los fondos del Círculo, de los que será directamente responsable;
- b) Efectuar todos los gastos autorizados por el Consejo Directivo, contra órdenes suscritas por el Presidente y Secretario General;
- c) Depositar en Instituciones Bancarias los fondos del Círculo y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente y el Secretario General;
- d) Elevar mensualmente al Consejo Directivo la relación de gastos durante ese período de tiempo.
- e) Llevar el archivo de comprobantes de Tesorería, y
- f) Presentar, mensualmente, al Consejo Directivo, la nómina de socios morosos, las de los que hubieren renunciado, etc. El Tesorero no podrá verificar pagos de ninguna clase sin la orden correspondiente firmada por el Presidente y el Secretario General. Se exceptúan los pagos considerados "Caja Chica" o gastos menores –hasta un máximo de \$ 250.- (doscientos cincuenta pesos)- de los que presentará mensualmente un resumen detallado al Consejo Directivo.

Art. 62 Al Pro Tesorero le corresponde:

- a) Reemplazar al Tesorero en los casos de licencia o cualquier otro impedimento transitorio, con todas sus atribuciones y deberes, y
- b) Prestar colaboración al Tesorero, cuando éste se la solicitara.

Art. 63 Al Contador le corresponde:

- a) Cuidar la contabilidad del Círculo, de la cual será responsable;
- b) Practicar el inventario completo de las existencias del Círculo y verificarlo anualmente;
- c) Someter a la Comisión Fiscal cuando ésta lo solicite y cuando lo determine el Consejo Directivo, los libros y los comprobantes correspondientes;

- d) Dar cuenta inmediatamente al Consejo Directivo de cualquier alteración en los libros o diferencia en los fondos, e
- e) Intervenir, después o antes, los ingresos y egresos de fondos, aconsejando al Consejo Directivo todas las medidas que considere convenientes para la mejor organización y contralor de ellos.

Art. 64 Corresponde a los miembros vocales:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Ejercer inspección permanente y control sobre todas las dependencias del Círculo, dando cuenta al Consejo de las irregularidades que comprobaren, y
- c) Desempeñar los cargos que el Consejo Directivo les encomiende.

## CAPÍTULO V

### DE LA COMISIÓN FISCAL

Art. 65 Cada dos años se elegirán, por los mismos procedimientos y sistemas que para la designación del Consejo Directivo, tres miembros titulares y seis suplentes para constituir la Comisión Fiscal. Los miembros de la Comisión Fiscal deberán ser socios activos habilitados. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Las vacantes que en esa Comisión se produzcan, sean temporales o definitivas, serán llenadas con los suplentes correspondientes.

Art. 66 Son cometidos de la Comisión Fiscal:

- a) Visar los balances anuales de Tesorería;
- b) Inspeccionar los libros, y semestralmente, previa convocatoria del Consejo o cuando lo crea conveniente, efectuar su compulsas así como el arqueo de Caja, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 63, y
- c) Dar cuenta al Consejo Directivo y en su caso a la Asamblea, de las observaciones que le merezca la marcha financiera del Círculo.

## CAPÍTULO VI

### DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 67 Cada dos años se elegirán, por los mismos procedimientos y sistema que para la designación del Consejo Directivo, cinco miembros titulares y cinco suplentes para constituir el Tribunal de Honor. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Las vacantes que en este Tribunal se produzcan, sean temporales o definitivas, serán llenadas con los suplentes correspondientes. Estos cinco miembros del Tribunal de Honor elegirán de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 68 Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Tener cinco años como socio y más de 30 años de edad,
- b) No desempeñar ningún cargo en el Círculo, y
- c) No mantener relación comercial con el mismo. Los Socios Honorarios podrán integrar dicho Tribunal.

Art. 69 Son cometidos del Tribunal de Honor:

Dictaminar en todos los casos que le sean sometidos por el Consejo Directivo o la Asamblea,

así como en aquellos conflictos que se produzcan por cuestiones periodísticas, pudiendo en estos casos proceder de oficio cuando estos conflictos se hicieran públicos. Las resoluciones deberán estar de acuerdo a lo preceptuado en el Estatuto Social.

Art. 70 Sus fallos tendrán el carácter de inapelables y sus dictámenes serán suscritos por lo menos con las 2/3 partes de sus miembros. El Tribunal no está obligado a dar explicaciones verbales.

Art. 71 El Consejo Directivo o la Asamblea, en su defecto, deberá estar representada en la deliberación del Tribunal de Honor, por uno de sus miembros cuya misión se reducirá a dar los informes necesarios para el mejor conocimiento de la causa.

Art. 72 El o los socios reclamantes, tienen derecho a ser oídos por el Tribunal.

Art. 73 La resolución del Tribunal de Honor será comunicada al Presidente del Consejo Directivo, con Remisión de las actas levantadas a fin de que se proceda al cumplimiento de lo acordado.

Art. 74 El Presidente del Consejo Directivo comunicará al apelante por medio de nota, la copia del fallo del Tribunal de Honor.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS RELACIONES ENTRE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 75 La Asamblea de Socios podrá juzgar la actuación del Consejo Directivo, así como la de cualquiera de los integrantes de éste, en su gestión o cualquiera de sus actos de administración.

Art. 76 La petición de convocatoria de Asamblea para considerar censuras, deberá ser hecha por escrito en el que fundamentará el pedido de la misma y ser firmada por lo menos, por 30 socios habilitados.

Art. 77 Formulada esa petición, reglamentariamente, la Mesa del Consejo Directivo convocará a la Asamblea, con citación anticipada de ocho días por menos, y para una fecha que no diste más de 15 días de aquella en que hubiere recibido la petición.

Art. 78 El quórum necesario para que la Asamblea convocada para considerar censuras pueda sesionar en primera citación, será del 40% de los socios habilitados. El quórum para sesionar en segunda citación, -que será dentro de los 10 días posteriores de convocada la primera-, será del 30% de los socios habilitados.

Art. 79 Si la Asamblea no lograra reunirse en ninguna de las dos citaciones por falta de quórum, la convocatoria quedaría sin efecto, no pudiendo solicitarse de nuevo -por las mismas causas- hasta pasados tres meses de la fecha de la última citación.

Art. 80 Para que la censura sea aprobada, deberá contar con los 2/3 de votos de los socios que concurren al acto.

Art. 81 La aprobación de la censura por parte de la Asamblea, en las condiciones determinadas por los presentes Reglamentos, originará automáticamente el cese del Consejo

Directivo, o el del dirigente censurado, debiéndose convocar, en las condiciones reglamentarias, al o los suplentes correspondientes.

Art. 82 Si la censura solicitada no alcanzara a contar en la Asamblea con los votos necesarios para su aprobación, no podrá ser vuelta a pedir –por las mismas razones- hasta pasados los seis meses de la fecha de la Asamblea en que se produjo la votación insuficiente.

Art. 83 Sin ajustarse a las prescripciones anteriores, no podrán ser propuestas censuras en las Asambleas del Círculo, no dando curso el Presidente a las proposiciones que se formularan en tal sentido.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS ELECCIONES

Art. 84 Las elecciones de Presidente, Consejeros, miembros de la Comisión Fiscal y Tribunal de Honor, se llevarán a cabo en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda.

Art. 85 El Consejo Directivo del Círculo de Periodistas Deportivos del Uruguay designará, con ocho días de anticipación por lo menos, los miembros que han de componer las Mesas receptoras y Escrutadoras de votos, cuyo número no será inferior a cinco, siendo de tres el quórum mínimo que se fija, tanto para las sesiones preparatorias como asimismo para la instalación y funcionamiento de cada Mesa Receptora y Escrutadora de Votos.

Art. 86 Los Comités Electorales que se constituyan deberán registrar sus nombres y lemas con una anticipación por lo menos de cinco días a la fecha del acto eleccionario. Con ese objeto dos socios habilitados, representando al Comité, deberán apersonarse al Secretario General, presentando una solicitud escrita firmada por 20 socio hábiles, cuya firma autenticarán los dos representantes, que estarán obligados a certificar su identidad. Recibida la solicitud y constatado que no hubiesen sido registrados ya, ni la designación del Comité ni el lema, se labrará el acta respectiva, que firmarán los representantes y el Secretario General, quien otorgará el correspondiente recaudo de registro.

La hoja de votación deberá ser presentada con 24 horas de anticipación, como mínimo, al acto eleccionario, a la Secretaría del Círculo, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que deberá hacerse constar el nombre del Comité y su lema. La Secretaría recibirá este sobre y otorgará el correspondiente recibo a cambio de él y del recaudo de que se habla más arriba. Dentro del sobre, y conjuntamente con un modelo de la hoja de votación, deberá acompañarse una solicitud firmada por el Presidente y Secretario del Comité. Deberá adjuntarse también la aceptación escrita de todos los candidatos titulares, cuyas firmas certificarán los dos socios antes mencionados. Es entendido que en ningún caso podrá una misma persona solicitar el registro de dos Comités distintos.

Art. 87 Para que una lista de candidatos pueda ser admitida por la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser socios habilitados del Círculo, tanto los titulares como los suplentes que figuren en ellas, a excepción de los candidatos del Tribunal de Honor.
- b) Tener un de 15 x 20 centímetros, pudiéndose admitir una tolerancia hasta de tres centímetros

- por lado;
- c) Contener la fecha de la elección y la referencia: "Voto por la presente lista y sus respectivos candidatos";
  - d) Contener un lema que la distinga de las demás que hubieran sido presentadas;
  - e) Estar debidamente registrados el nombre y lema del Comité de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 88 Serán nulos los votos emitidos a favor de una lista que no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 89 La Secretaría del Círculo entregará, bajo los resguardos y garantías del caso, a la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, los sobres que contengan los modelos de las listas de candidatos. Esta entrega deberá hacerse a medida que vayan recibiendo en la Secretaría, la que las pasará a la Comisión Receptora a fin de que pueda estudiarlas, fijando en el local social las que aceptase. A este efecto, la Comisión se reunirá en sesión especial antes de la elección.

Art. 90 La Tesorería deberá presentar con una anticipación de 24 horas a la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, una relación en la que conste la situación de los socios.

Art. 91 Los votantes están obligados a presentar en el acto de la elección, el carnet social.

Art. 92 Las elecciones se realizarán cada dos años en la forma y por los procedimientos siguientes:

- a) Por voto secreto y bajo sobre opaco de tipo uniforme (que firmarán el Presidente y Secretario de la Mesa) que serán suministrados por el Consejo Directivo del Círculo; y que depositarán, cerrados, en una urna en forma que no dejen ver la lista que contenga. A medida que cada elector vaya sufragando, la Mesa irá anotando el número de orden de emisión del voto y el nombre del votante, pero sin hacer seña alguna en los sobres, que se mezclarán en la urna, la que será examinada antes de la votación.
- b) Terminada la elección, se procederá a abrir las urnas, contándose los votos emitidos. Comprobado que su número es igual al que acusa la lista de votantes, se procederá a abrir los sobres, separando los votos que correspondan a cada una de las listas.
- c) Hecha la separación de las listas de votación, se adjudicarán los puestos por el sistema de la representación proporcional; las listas que no lleguen al cociente electoral, no tendrán representación; en el caso que las dos listas más votadas tuvieran el mismo número de votos, la elección quedará anulada. Si en el acto eleccionario no sufragase el 40% de los socios habilitados, la elección quedaría nula, convocándose a nueva elección.
- d) En segunda convocatoria, el acto será validado con el 25% de los socios habilitados.
- e) Siempre que un mismo candidato resulte electo por más de una lista, será proclamado por la lista que resulte más votada, subrogándosele por el suplente que corresponda de la otra lista.
- f) Los suplentes, según lo dispone el artículo 43, serán elegidos en doble número que los titulares, y por el mismo procedimiento que para la elección de éstos. Los reemplazarán de la manera que sea determinada por el respectivo Comité, en la hoja de votación. En caso de que se agotara el total de suplentes de una lista, se recurrirá al primer suplente de la otra y así sucesivamente.

Ejercerá la presidencia del Consejo Directivo, el primer titular de la lista más votada, previa aprobación de la elección por la Asamblea; la vicepresidencia del Consejo Directivo corresponderá al segundo titular de la lista más votada. En la primera sesión que efectúe el Consejo Directivo serán designados: un Secretario General, un pro Secretario, un Tesorero, un pro Tesorero y un Contador. Los demás miembros del Consejo ocuparán el cargo de Vocales.

- h) En caso de renuncia o vacancia definitiva del Presidente, será designado para sustituirle por el resto del período, el Vicepresidente, integrándose el Consejo con el suplente correspondiente y designándose de inmediato por simple mayoría el Vicepresidente. De producirse la acefalía de la Presidencia y Vicepresidencia por cualquiera de los motivos enunciados, se integrará el Consejo con los suplentes correspondientes, y luego se procederá por mayoría simple de votos, a designar el Presidente Vicepresidente, los que actuarán por el resto del período.
- i) En todo lo que no esté previsto en el Estatuto y Reglamento General, regirá la Ley de Elecciones Nacionales en lo que fuese aplicable.

Art. 93 La Secretaría del Círculo proporcionará a la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, la nómina de los socios, así como todos los elementos de juicio que esta Comisión considere convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 94 La Comisión Receptora y Escrutadora de Votos funcionará el día indicado para la elección, desde la hora 12 hasta las 22 horas, debiendo entenderse que este horario deberá ser extendido por la Comisión mientras haya votantes que hubiesen concurrido dentro de las horas establecidas y se encontrasen en el local esperando turno para votar.

Art. 95 La protesta del acto eleccionario deberá hacerse antes de proceder la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos al recuento de los votos. La protesta por la forma en que se realice el escrutinio deberá hacerse constar en el acta final.

Art. 96 El acta del escrutinio será pasado en sobre lacrado y sellado al Consejo Directivo del Círculo. Los demás antecedentes y listas se entregarán en paquete lacrado, también al Consejo Directivo.

Art. 97 Cada lista podrá tener un representante acreditado ante la Comisión Receptora y Escrutadora para fiscalizar la elección. Estos delegados deberán presentarse provistos de un poder firmado por el Presidente o Secretario del Comité que representen, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento con la presentación de nuevo poder. Los delegados, en caso de deliberaciones, tendrán voz, pero no voto.

Art. 98 Por cada 200 socios en condiciones de votar deberá instalarse

una mesa. **CAPÍTULO IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 99 El Consejo Directivo quedará facultado para promover la organización de entidades filiales en el Interior de la República, así como también propender a la constitución de la Confederación Panamericana de Periodistas Deportivos y el ofrecimiento de sus servicios, si fuera necesario, para la constitución de entidades similares fuera del territorio nacional.

Art. 100 Asimismo queda facultado el Consejo Directivo para extender una credencia de Socio "Transeúnte" a los colegas del Interior o Exterior del país, afiliados a instituciones similares, mientras dure su permanencia transitoria en la capital de la República.

Art. 101 Facultase también al Consejo Directivo para dar forma a la creación de servicios especializados, (Mutualismo, médicos, odontólogos, farmacéuticos, etc.), que puedan entrañar beneficios para los afiliados del Círculo. Estos servicios serán regidos por un Reglamento de mutualismo, que se confeccionará al efecto y de acuerdo con las leyes nacionales respectivas. En todos los casos deberá contar para su aprobación, el respectivo reglamento, con el voto conforme de las partes de los miembros asistentes a la Asamblea convocada a ese efecto.

Art. 102 Los Asociados del Círculo, en el desempeño de sus tareas profesionales, usarán preferentemente la insignia del mismo, la que será de uso personal e intransferible. La insignia llevará grabados en su parte de atrás, el número del socio y el nombre y apellido del mismo.

Art. 103 Facúltese al Consejo Directivo a dictar las disposiciones necesarias a efectos de garantizar la devolución de las insignias y carnets de todos aquellos que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al Círculo.

Art. 104 El Círculo hará conocer la insignia y el carnet social a todas las entidades deportivas, a efectos de que se tome debida cuenta y sean respetados como corresponde, quienes ejerciendo la profesión y por motivos relacionados con la misma, ostenten el distintivo social.

Art. 105 Reconócese Socios Fundadores del Círculo de Periodistas Deportivos del Uruguay, a los señores Ángel Viega Jaime, Esteban S. Ariano, Daniel Pérez, Máximo Rivera, Héctor M. Laborde, César L. Gallardo, Bernardo García Rospide, Trifón Illich, Julio Montedónico, Carlos Perelló, José M<sup>a</sup> Piñeiro, Guillermo Tejería Molinari, Raúl Altoberro, Ramón I. Álvarez, Francisco M. Amaral, R. Ruben Aparicio Mantente, Washington Bravo, Federico Buenseñor, Roberto R. Fascioli, Cayetano Forcellati, Edison García Maggi, Ricardo Lombardo, Osvaldo H. Lorenzo, Carlos M. Molina, Roberto Mourelle Ottati, Benito Pascale, Oscar W. Ouviañas Pereira, Salvador Ricardo Pepe, Carlos Perras, Rolando Quevedo Brum, José R. Robot, Juan Soriano, Orestes R. Mayote, Ulises Badano, Adolfo Basso, Jenaro Carleo, Francisco Comey, Carlos M<sup>a</sup> Magariños, Julio C. Puppó, Carlos Reyes Lerena, Ferrando Sitjar y Dionisio A Vera, en razón de haber constituido sus primeras autoridades o haber asistido por lo menos a una de las sesiones de los días 3 y 13 de febrero de 1942, en que se procedió a la constitución del Círculo de Periodistas Deportivos del Uruguay.

Art. 106 Instituyese el DIA DEL PERIODISTA DEPORTIVO DE AMÉRICA, que anualmente será celebrado el 14 de febrero, con los actos que el Consejo Directivo considere oportuno y conveniente organizar.

Art. 107 El asociado que por cualquier causa demandare al Círculo, sin llenar antes las prescripciones reglamentarias, será eliminado del mismo sin quedarle derecho a reclamación alguna. Las prescripciones a que se hace referencia en el párrafo anterior son:

Reclamar sus derechos ante el Consejo Directivo y, si éste denegare justicia, ante la Asamblea de asociados.

Art. 108 Las omisiones que se notasen en este reglamento serán obviadas ajustándose a las determinaciones del Reglamento de la Cámara de Representantes que esté en vigor.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 109 El presente Reglamento General comenzará a regir el 1° de marzo de 1960.

## INDICE

### ESTATUTO

Constitución y objeto del Círculo Categoría  
y condiciones de los Asociados Derechos de  
los socios activos Obligaciones de los socios  
activos Derechos de los socios suscriptores  
Suspensión o pérdida de afiliación De las  
autoridades

Patrimonio del Círculo

Procedimiento para comprar, vender, hipotecar o ceder

Disolución

Liquidación de los bienes

Gobierno del Círculo

Asambleas

Reglamento General

Reformas del Estatuto y Reglamento General

Interpretación del Estatuto y Reglamento General

Disposiciones Generales

Disposiciones transitorias

### REGLAMENTO GENERAL

Cap. I De los Asociados

Cap. II De las Autoridades

Cap. III De la Asamblea

Cap. IV Del Consejo Directivo

Al Presidente

Al Secretario General

Al Tesorero

Al Contador

A los Vocales

Cap. V De la Comisión Fiscal

Cap. VI Del Tribunal de Honor

Cap. VII De las relaciones entre la Asamblea y' el Consejo Directivo

Cap. VIII De las Elecciones

Cap. IX Disposiciones Generales

Cap. X Disposiciones transitorias

